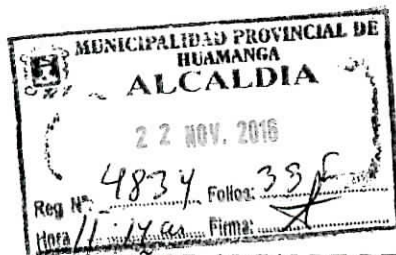




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



OPINIÓN LEGAL N° 418 -2016-MPH/16

Ref.: Informe N° 79-2016-MPH/15 de fecha 06 de octubre de 2016, sobre emitir acto resolutivo en vía de regularización.

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

Su despacho solicita a esta oficina de asesoramiento Opinión Legal sobre la recomendación realizada por el Procurador Público Municipal, concerniente a emitir acto administrativo en vía de regularización en mérito a lo dispuesto por Resolución N° 23 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 23 de setiembre de 2011 "*Caso de la Discoteca la Mega*"; para lo cual y de conformidad a lo dispuesto por la **Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A** de fecha 22 de abril de 2016 (ROF - 2016) **Artículo 57° Numeral 3)**, este despacho cumple con absolver lo peticionado en los siguientes términos:

I. Antecedentes.

1.1.- Que, mediante Informe N° 79-2016-MPH/15 de fecha 06 de octubre de 2016, el Procurador Público Municipal, pone en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el resultado de expediente judicial N° 1027-2008-34-0501-JR-CI-02 "*Caso la Mega*", señalando que el administrado Ludwing Campos Herrera solicito ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga se declare nula e insubsistente la Resolución de Alcaldía N° 606-2008-MPH/A de fecha 06 de octubre de 2008 y como consecuencia de ello, se declare la nulidad e insubsistencia de la Resolución de Sanción N° 037-2008-MPH/SGP de fecha 25 de agosto de 2008 y del Acta de Fiscalización N° 034-2008-MPH-GSP de fecha 19 de agosto de 2008, habiendo sido declarado fundada mediante Resolución N° 10 (SENTENCIA); siendo ello así, el administrado con fecha 16 de febrero de 2010 solicita la medida cautelar de innovar la cual fue concedido mediante Resolución N° 01 (AUTO) de fecha 04 de marzo de 2010 disponiéndose el levantamiento de la clausura del establecimiento, así como el retiro de los efectivos y/o agentes municipales ubicados en la puerta del establecimiento; per se, mediante resolución N° 23 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 06 de setiembre de 2011 se confirma la sentencia apelada declarándose en consecuencia fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Ludwing Campos Herrera; en tal sentido, el Procurador Público Municipal recomienda que por un aspecto formal debe materializarse con acto administrativo (Resolución de Alcaldía) en vías de regularización la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 606-2008-MPH/A, con efectividad a partir del 10 de octubre de 2011 fecha que se notificó a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

II. Análisis.

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad, y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta oficina de asesoramiento precisa lo siguiente:

2.1.- Que, habiendo evaluado, analizado y valorado los sucedáneos probatorios remitidos por la Procuraduría Pública Municipal a esta oficina de asesoramiento sobre la recomendación de emitir acto administrativo de alcaldía en vía de regularización en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 23 (Sentencia de Vista - Caso la Mega), es preciso señalar que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta¹; en ese contexto, es menester señalar que la terminología acto administrativo en "vía de regularización" no se encuentra previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, del mismo modo, teniendo en consideración el Principio del Debido Procedimiento los actos administrativo emanados por los órganos competentes deben de observar de forma prescrita por norma sobre los términos y plazos señalados a efectos de no contravenir los principios rectores del derecho administrativo; ergo, en este extremo no es viable emitir acto administrativo en vía de regularización toda vez que dicho procedimiento no se encuentra previsto en la norma administrativa;

2.2.- En ese contexto, la recomendación de emitir Resolución de Alcaldía en vía de regularización respecto al fallo dictado por el órgano jurisdiccional competente en la Resolución N° 23 (Sentencia de Vista), es improcedente máxime si la naturaleza de los actos administrativos y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Artículo 43° ha precisado que las **RESOLUCIONES DE ALCALDÍA APRUEBAN Y RESUELVEN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO** es decir constituyen la actividad amplia destinada a la satisfacción de necesidades; ad quen, es preciso señalar que en el presente caso no hay un pedido o solicitud de carácter administrativo tramitado ante la entidad pública sino el cumplimiento de una Sentencia Judicial emitida por el órgano



¹ Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
Artículo 1° Numeral 1.1)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



jurisdiccional competente; por lo que, la entidad pública está impedida de emitir pronunciamiento accesorio o ampliatorio de dicha sentencia ello en observancia estricta del carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 4° que señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";*

Por tanto, y conforme a los fundamentos antes expuestos ut supra de la presente opinión esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1. **DESESTIMAR**, la recomendación señalada por la Procuraduría Pública Municipal respecto a emitir acto resolutivo de alcaldía en vía de regularización por los fundamentos legales señalados precedentemente.
2. Se precise mediante **NOTA** o **ENUNCIADO**, en la página web institucional u otro medio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 606-2008-MPH/A de fecha 06 de octubre de 2008, Resolución de Sanción N° 37-2008-MPH/GSP de fecha 25 de agosto de 2008 y el acta de fiscalización N° 34-2008-MPH/GSP de fecha 19 de agosto de 2008, dispuesto por mandato judicial.

Ayacucho, 21 de noviembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
[Firma]
Dgo. Ignacio A. Bernardo Navarro
DIRECTOR